

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A despacho la demanda con escrito subsanatorio presentado dentro del término el 24 de enero de 2023. Sírvese proveer.

La demanda se notificó por estados el día 17 de enero de 2023. Corren términos los días 18, 19, 20, 23 y 24 de enero de 2023.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 188

Radicación No. 2022-00364

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por el señor **CARLOS HOLMES RUIZ LONDOÑO** en contra de la señora **MARIA DORIS MEJIA**, la apoderada judicial del demandante remite dentro del término, escrito mediante el cual pretende subsanar los defectos advertidos en providencia que la inadmitiera, el cual no se ajusta en un todo a lo ordenado en la providencia ya mencionada.

En efecto, en cuanto al punto 1º, si bien mediante mensaje de datos desde el correo electrónico cr6968756@gmail.com, enviado al correo de la abogada, el demandante CARLOS HOLMES RUIZ LONDOÑO, confiere poder para representarlo en proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, en contra de la señora MARIA DORIS MEJIA, el mismo no se dirige al juez de conocimiento del proceso, como lo exige el artículo 74 del C.G.P, y tampoco menciona expresamente el correo electrónico de la apoderada, como lo establece el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, aunado a que se le remite desde un correo distinto al informado por la apoderada en la demanda y escrito subsanatorio el cual es cr430346@gmail.com.

Ahora, en relación con el punto 4º, aunque señala que *"la suscrita apoderada será notificada en la dirección Avenida 6N No. 17N-92 Oficina B07 Edificio Plaza Versailles"*, no dice a que ciudad corresponde su dirección.

Por lo anterior, y como quiera que la demanda no fue SUBSANADA, adecuadamente, en los términos de la providencia del 12 de enero de 2023, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

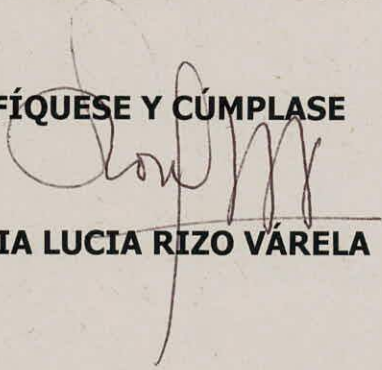
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor CARLOS HOLMES RUIZ LONDOÑO, en contra de la señora MARIA DORIS MEJIZ.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 34

Fecha: marzo 1 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario